



Resolución del Consejo del Notariado N° 023-2016-JUS/CN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS:

El escrito de desistimiento del notario Jorge Oswaldo Bustamante Aragón con respecto al recurso de apelación interpuesto por el notario Jorge Oswaldo Bustamante Aragón contra la Resolución número Tres de fecha 24 de septiembre de 2015, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, en el Expediente N° 50-2015-JUS/CN, que contiene el procedimiento disciplinario seguido de oficio por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios contra el notario Jorge Oswaldo Bustamante Aragón, con relación a las observaciones realizadas mediante Acta de Visita a Oficio Notarial por la Comisión Inspectiva del Consejo del Notariado al despacho del denunciado; y,

CONSIDERANDO:

Conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios y oficios notariales respecto al cumplimiento de sus obligaciones y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

El presente procedimiento disciplinario es instaurado de oficio por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, sobre la base de la comunicación efectuada por el Consejo del Notariado, correspondiente a las observaciones realizadas por su Comisión Inspectiva, quien levantó el Acta de Visita a Oficio Notarial, conteniendo las siguientes observaciones: a) haber dejado espacios en blanco en el índice cronológico del registro manual del Registro de Autorizaciones de Viaje de Menor de Edad, b) dejar espacios en blanco en el índice de procesos no contenciosos, c) tener una incorrecta foliación en el Registro de Procesos No Contenciosos; y, d) no contar con manual para la prevención del lavado de activos del financiamiento del terrorismo, así como con el manual de procedimientos internos sobre la prevención de delitos, exigido por Decreto Supremo N° 006-2013-JUS.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios dispuso abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor notario Jorge Oswaldo Bustamante Aragón a fin de evaluar su responsabilidad por las

observaciones antes mencionadas, las mismas que fueron absueltas mediante escrito de fecha 06 de enero de 2015, que corre en fojas 23.

A través del Dictamen Fiscal N° 002-2015-CNCMD-TH-F, de fecha 5 de agosto de 2015, el fiscal de la orden opina porque se sancione al notario investigado con amonestación privada.

El Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios mediante Resolución N° 03 de fecha 24 de septiembre de 2015, impuso al notario Jorge Oswaldo Bustamante Aragón sanción de amonestación privada, al haber determinado que incurrió en infracción disciplinaria prescrita en el inciso c) del artículo 149 del Decreto Legislativo N° 1049. Esta resolución fue apelada por el notario Jorge Oswaldo Bustamante Aragón; no obstante ello, con fecha 27 de abril de 2016 el precitado notario se desiste de dicho recurso presentando para ello el escrito de desistimiento con firma certificada, argumentando que se encuentra conforme con la sanción disciplinaria impuesta.

Al respecto, el numeral 189.5 del artículo 189, concordante con el numeral 190.2 del artículo 190 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé que el desistimiento de un recurso administrativo se realiza antes de que se notifique la resolución final.

En el caso concreto se advierte que a la fecha de presentación del escrito de desistimiento, esto es, al 27 de abril de 2016, este Consejo no ha emitido resolución respecto al recurso impugnatorio interpuesto por el Notario. En consecuencia, resulta amparable el pedido de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 03 de fecha 24 de septiembre de 2015, dejándose constancia que dicha aceptación no afecta derecho de terceros que se encuentren en grado de apelación, al ser el solicitante el único apelante.

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario precisar que la Ley N° 27693, modificada por Ley N° 28306, crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), estableciendo como una de sus funciones, el procesamiento de información para la detección de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; asimismo, se dispone en dicha ley que los Notarios Públicos están sujetos a la supervisión y a la función sancionadora de la UIF-Perú, al conformar parte de los sujetos obligados a informar sobre operaciones sospechosas que se realicen en su oficio notarial, conforme se dispone del artículo 8° y numerales 9.A.6 y 9.A.9 del artículo 9°-A de la precitada ley, éstos últimos dispositivos legales incorporados por el Decreto Legislativo N° 1106. En ese sentido, la verificación del cumplimiento del marco normativo mencionado, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).



Resolución del Consejo del Notariado N° 023-2016-JUS/CN

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 44-2016-JUS/CN de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 11 de mayo de 2016, adoptado con la intervención de los señores consejeros Sara Haydeé Sotelo Aguilar, Pedro Miguel Angulo Arana y Mario César Romero Valdivieso; de conformidad con lo previsto por el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049, **por unanimidad;**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PROCEDENTE el pedido de **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el notario Jorge Oswaldo Bustamante Aragón con fecha 27 de abril de 2016; en consecuencia, déjese sin efecto el recurso de apelación presentado por el notario de Cusco don Jorge Oswaldo Bustamante Aragón en contra de la Resolución N° 03 emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios del 24 de septiembre de 2015, quedando consentida dicha resolución y por concluido el procedimiento.

Artículo 2°.- DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios.

Artículo 3°.- NOTIFICAR con la presente a las partes intervinientes.

Regístrese y comuníquese,

SOTELO AGUILAR

ANGULO ARANA

ROMERO VALDIVIESO

